

C. ANUNCIOS PARTICULARES

BANKPYME, S. A., S.G.I.I.C.

Bankpyme S.G.I.I.C. informa a los partícipes de los Fondos Bankpyme Iberbolsa F.I.M., Bankpyme Multiocio F.I.M. y Bankpyme Comunicaciones F.I.M. que se ha modificado el artículo 6.º, apartado 1, de sus respectivos Reglamentos y queda redactado para todos los Fondos mencionados en los siguientes términos:

«Artículo 6. Comisiones de gestión y depositaria.—1. La comisión que la sociedad gestora perciba por sugestión del Fondo no podrá exceder del 1,5 por 100 anual sobre el Patrimonio del Fondo y del 10 por 100 de los resultados.

Todo ello, de conformidad con las resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 3 de marzo de 1999. Todo partícipe que no esté conforme con esta modificación, puede ejercer el derecho de separación en las condiciones establecidas en el artículo 35, apartado 2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.»

Barcelona, 11 de marzo de 1999.—El Presidente-Consejero Delegado, Alberto Rivillo.—11.737.

BANKPYME, S. A., S.G.I.I.C.

Bankpyme SGIIC informa a los partícipes del Fondo Multivalor I FIM que se han modificado los artículos 1.º, 5.º y 7.º c) de su Reglamento y quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Denominación.—Con la denominación de Bankpyme Multivalor Fondo de Inversión Mobiliaria, se constituye un fondo de inversión mobiliaria (FIM), del que será sociedad gestora "Bankpyme, Sociedad Anónima", Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, y depositario el "Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima". El fondo se registrará por la legislación específica sobre entidades de inversión colectiva, por las disposiciones generales y por el presente Reglamento.»

«Artículo 5.º Política de inversiones:

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 17, 18, 19 y 37 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva y demás disposiciones aplicables.

3. El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros negociados en mercados organizados, con la finalidad de cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

«Artículo 7.º Suscripciones.—c) La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del Fondo.»

Todo ello, de conformidad con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 3 de marzo de 1999. Todo partícipe

que no esté conforme con esta modificación, puede ejercer el derecho de separación en las condiciones establecidas en el artículo 35, apartado 2, del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Barcelona, 11 de marzo de 1999.—El Presidente-Consejero delegado, Alberto Rivillo.—11.739.

BANKPYME, S. A., S.G.I.I.C.

Bankpyme, SGIIC informa a los partícipes del Fondo Multidiviso FIAMM que se han modificado los artículos 1.º, 5.º y 7.º c) de su Reglamento, y quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Denominación.—Con la denominación de Bankpyme Multidiviso Fondo de Inversión en Activos del Mercado Monetario, se constituye un Fondo de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM), del que será sociedad gestora "Bankpyme, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva", y depositario el "Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima". El Fondo se registrará por la legislación específica sobre entidades de inversión colectiva, por las disposiciones generales y por el presente Reglamento.»

«Artículo 5.º Política de inversiones.—1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de Activos, y dará las instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas. 2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 17, 18, 19 y 49 del RIIC y demás disposiciones aplicables. 3. El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros negociados en mercados organizados, con la finalidad de cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

«Artículo 7.º Suscripciones.—c) La sociedad gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del Fondo. Todo ello, de conformidad con la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 3 de marzo de 1999. Todo partícipe que no esté conforme con esta modificación, puede ejercer el derecho de separación en las condiciones establecidas en el artículo 35 apartado 2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.»

Barcelona, 11 de marzo de 1999.—El Presidente-Consejero Delegado, Alberto Rivillo.—11.742.

BANKPYME, S. A., S.G.I.I.C.

«Bankpyme, SGIIC.» informa a los partícipes del fondo Brokerfond FIM que se han modificado los artículos 1.º, 5.º y 7.º c) de su Reglamento y quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Denominación.—Con la denominación de Bankpyme Brokerfond, Fondo de Inver-

sión Mobiliaria, se constituye un fondo de inversión mobiliaria (FIM), del que será sociedad gestora «Bankpyme, Sociedad Anónima, Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva», y depositario el «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima». El fondo se registrará por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por las disposiciones adicionales, por las disposiciones generales y por el presente Reglamento.»

«Artículo 5.º Política de inversiones.—1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas. 2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables. 3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros negociados en mercados organizados, con la finalidad de cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

«Artículo 7.º Suscripciones.—c) La sociedad gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del fondo. Todo ello, de conformidad con la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 3 de marzo de 1999. Todo partícipe que no esté conforme con esta modificación puede ejercer el derecho de separación en las condiciones establecidas en el artículo 35, apartado 2, del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.»

Barcelona, 11 de marzo de 1999.—El Presidente-Consejero Delegado, Alberto Rivillo.—11.743.

BANKPYME, S. A., S.G.I.I.C.

Bankpyme SGIIC informa a los partícipes del Fondo Multifix FIM, que se han modificado los artículos 1.º, 5.º, 7.º c) y 13 de su Reglamento y quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Denominación.—Con la denominación de Bankpyme Multifix Fondo de Inversión Mobiliaria, se constituye un Fondo de Inversión Mobiliaria (FIM), del que será sociedad gestora "Bankpyme, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva", y depositario el "Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima". El fondo se registrará por la legislación específica sobre entidades de inversión colectiva, por las disposiciones generales y por el presente Reglamento.»

«Artículo 5.º Política de inversiones:

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la Sociedad Ges-

tora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 17, 18, 19 y 37 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros negociados en mercados organizados, con la finalidad de cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

«Artículo 7.º Suscripciones: c) La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del Fondo.»

«Artículo 13. Remuneración de la Sociedad Gestora.—En contraprestación por sus servicios, y sin perjuicio de la comisión de suscripción y reembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de gestión que no podrá exceder del 1,5 por 100 anual sobre el patrimonio del Fondo y del 10 por 100 de los resultados.»

Todo ello, de conformidad con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Finan-

ciera de fecha 3 de marzo de 1999. Todo partícipe que no esté conforme con esta modificación, puede ejercer el derecho de separación en las condiciones establecidas en el artículo 35, apartado 2, del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Barcelona, 11 de marzo de 1999.—El Presidente, Consejero delegado, Alberto Rivillo.—11.744.

SANTANDER GESTIÓN, S. A., S.G.I.I.C

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, se hace público, a los efectos legales oportunos, la variación en la política de inversión de «Inverbanser, FIM», de manera que se aumenta el porcentaje máximo de inversión en valores extranjeros, que podrá alcanzar y superar en momentos puntuales el 50 por 100 de su Activo. La inversión en valores extranjeros no se limitará a valores norteamericanos y europeos, pudiendo efectuarse inversiones en valores de emisores domiciliados en países de mayor riesgo y volatilidad.

Asimismo, con el fin de garantizar al Fondo la mayor estabilidad posible, se establece para realizar suscripciones o reembolsos sin cobro de comisión, un requisito de preaviso de un día. En caso de no realizarse el preaviso antes de las catorce horas del día anterior a la suscripción o reembolso, se cobrará una comisión del 5 por 100.

Asimismo, y con el mismo objetivo de estabilidad para los partícipes, aun existiendo preaviso, si la fecha en que se solicita tome efecto el reembolso de participaciones no es posterior en tres meses a la de la suscripción de esas mismas participaciones (aplicando el sistema de reembolsar participaciones por orden histórico de suscripción), se cobrará una comisión de reembolso del 1 por 100.

Estas variaciones, tanto en la política de inversión como en la política de comisión de reembolso, le conceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, el derecho a solicitar y obtener el reembolso de sus participaciones, sin comisión ni gasto alguno, en el plazo de un mes, y al valor liquidativo que tenga la participación el día de inscripción del nuevo folleto, incluyendo estas modificaciones en la CNMV.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—La Secretaria del Consejo de Administración, Teresa Sáenz Díez.—10.671.